

CONSTANCIA SECRETARIAL – JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO. Enero cuatro (4) del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al despacho el presente proceso, haciéndole saber que la parte demandante solicitó corrección del auto anterior. Sírvase proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) Febrero veintiocho (28) del dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE
DEMANDANTE	LICETH TATIANA RODRIGUEZ BERBEL
DEMANDADO	JOSÉ BIENVENIDO JULIO RIVERA
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2019-00145-00.

Vista la nota secretarial que antecede y, en aras de evitar errores en la liquidación del crédito; en atención a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se hace necesario corregir el proveído del 21 de febrero de 2022, en el sentido de eliminar la segunda columna de la tabla de la mentada liquidación, dado que, no corresponde a los datos del presente proceso, no obstante lo anterior, dicha columna no generó ninguna operación matemática por lo que, el resultado de la pluricitada liquidación se mantiene incólume.

De otra parte, es importante recordar a los sujetos procesales que la norma no autoriza que se puedan realizar “reliquidaciones sobre las reliquidaciones del crédito”, por lo que, una vez aprobada la liquidación realizada por el juzgado sin existir reproche, la misma queda en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el cuadro correspondiente a la liquidación del crédito, el cual quedará así:

SALDO PENDIENTE HASTA DICIEMBRE DE 2019				17.775.783,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020				
ENERO	1.500.000,00	24	180.000,00	1.680.000,00
FEBRERO	1.500.000,00	23	172.500,00	1.672.500,00
MARZO	1.500.000,00	22	165.000,00	1.665.000,00
ABRIL	1.500.000,00	21	157.500,00	1.657.500,00
MAYO	1.500.000,00	20	150.000,00	1.650.000,00
JUNIO	1.500.000,00	19	142.500,00	1.642.500,00
JULIO	1.500.000,00	18	135.000,00	1.635.000,00
AGOSTO	1.500.000,00	17	127.500,00	1.627.500,00
SEPTIEMBRE	1.500.000,00	16	120.000,00	1.620.000,00
OCTUBRE	1.500.000,00	15	112.500,00	1.612.500,00
NOVIEMBRE	1.500.000,00	14	105.000,00	1.605.000,00
DICIEMBRE	1.500.000,00	13	97.500,00	1.597.500,00
				19.665.000,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021				
ENERO	1.500.000,00	12	90.000,00	1.590.000,00
FEBRERO	1.500.000,00	11	82.500,00	1.582.500,00
MARZO	1.500.000,00	10	75.000,00	1.575.000,00
ABRIL	1.500.000,00	9	67.500,00	1.567.500,00
MAYO	1.500.000,00	8	60.000,00	1.560.000,00
JUNIO	1.500.000,00	7	52.500,00	1.552.500,00
JULIO	1.500.000,00	6	45.000,00	1.545.000,00
AGOSTO	1.500.000,00	5	37.500,00	1.537.500,00
SEPTIEMBRE	1.500.000,00	4	30.000,00	1.530.000,00
OCTUBRE	1.500.000,00	3	22.500,00	1.522.500,00
NOVIEMBRE	1.500.000,00	2	15.000,00	1.515.000,00
DICIEMBRE	1.500.000,00	1	7.500,00	1.507.500,00
		36.000.000,00	2.250.000,00	18.585.000,00
CUOTA ENERO 2022				1.500.000,00
SUB TOTAL CUOTAS ADEUDADAS A ENERO DE 2022				57.525.783,00
MENOS TITULOS ENTREGADOS DESDE 07/10/2019 HASTA 20/01/2022				60.254.256,00
TOTAL CUOTAS ADEUDADAS				- 2.728.473,00

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa las anotaciones en los libros respectivos y en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez